

Resolución Directoral Regional N° 425 -2023-GRU-DRA

Pucallpa **26 OCT 2023**

VISTO:

De la Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA, de fecha 07.09.2023, del Oficio N°1097-2023-GRU-DRA/OA de fecha 11.10.2023, del Informe N°1112-2023-GRU-DRA-OPPR-UPPTO de fecha 18.10.2023, del Oficio N°1110-2023-GRU-DRA/OA, de fecha 19.10.2023 y el Informe Legal N° 534-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 24.10.2023, con CUT: **6178-6816/2023**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales”; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que el presente Informe es emitido con arreglo a Ley.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA, de fecha 07 de setiembre del 2023 la Dirección Regional de Agricultura Ucayali **RESUELVE: ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER** como deuda proveniente del ejercicio fiscal 2020, la suma de S/3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CON 00/100 soles) a favor de la Sra. Gissela Gertrudes Gutiérrez Carrasco propietaria del Salón de Eventos Gissela, tal como se detalla en el Informe N°0950-2023-GRU-DRAU-A/UASA, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	META	OFICINA	F.F	GENERICA DE GASTO	CLASIFICADOR		DESCRIPCION
01	004	OA	RDR	2.6	2.6.32.12	MOBILIARIOS	RECONOCIMIENTO DE DEUDA, AÑO 2020, POR ADQUISICION DE CIENTO (100) SILLAS.

Que, mediante Oficio N°1097-2023-GRU-DRA/OA, de fecha 11 de octubre del 2023 la Directora de la Oficina de Administración solicita al Encargado de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, que de acuerdo a la certificación presupuestal dada en el Informe N°883-2023-GRU-DRA-OPPR-UPPTO, no existe disponibilidad presupuestal de la fuente de financiamiento recursos directamente recaudados, especifica de gasto 2.6 por el importe de S/3700.00, por lo que solicita su aclaración.

Que, mediante Informe N°1112-2023-GRU-DRA-OPPR-UPPTO de fecha 18 de octubre del 2023 el encargado de la Unidad de Presupuesto comunica al Director de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización que por error se consideró la fuente de financiamiento RDR, siendo lo correcto la fuente de financiamiento R.O- Recursos Ordinarios.

Que, mediante Oficio N°1110-2023-GRU-DRA/OA de fecha 19 de octubre del 2023, la Directora de la Oficina de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica la modificación de la Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA.

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante el TUO de la Ley N° 27444), señala lo siguiente: “(...) Artículo 212.- Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (...)”

Que, respecto al error material, se señala que éste "atiende a un error de transcripción, un error de mecanografía, un error de expresión, en la redacción del documento. En otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene." Asimismo, también se alude que la potestad correctiva de la administración pública le permite rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones, asimismo, precisa que los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido; quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez: un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) o un error aritmético (discrepancia numérica);

Que, con relación a la potestad correctiva de las entidades públicas, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de su Sentencia recaída en el Expediente N° 2451-2003- AA/TC, ha señalado que dicha potestad "tiene por objeto corregir una cosa equivocada, por ejemplo, un error material o de cálculo en un acto preexistente. La Administración Pública emite una declaración formal de rectificación, mas no hace la misma resolución, es decir, no sustituye a la anterior, sino que la modifica"; asimismo, GARCÍA DE ENTERRIA, sostiene que "La pura rectificación material de errores de hecho o aritméticos no implica una revocación del acto en términos jurídicos. El acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta con el fin de evitar cualquier posible equívoco."

De la revisión de los actuados se tiene que el Informe N°1112-2023-GRU-DRA-OPPR-UPPTO, el Encargado de la Unidad de Presupuesto indica que por error se consideró una fuente de financiamiento diferente, por lo que solicita que se realice la modificación la Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA, de acuerdo al siguiente cuadro:

DICE:

N°	META	OFICINA	F.F	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	DESCRIPCION
01	004	OA	RDR	2.5	2.6.32.12 MOBILIARIOS	RECONOCIMIENTO DE DEUDA, AÑO 2020, POR ADQUISICION DE CIEN (100) SILLAS.

DEBE DECIR:

N°	META	OFICINA	F.F	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	DESCRIPCION
01	004	OA	RO	2.5	2.6.32.12 MOBILIARIOS	RECONOCIMIENTO DE DEUDA, AÑO 2020, POR ADQUISICION DE CIEN (100) SILLAS.

Que, en virtud a lo antes referido por la Unidad de Presupuesto y efectuada la existencia del error material involuntario en la fuente de financiamiento consignados en el cuadro del artículo primero de la Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N°534-2023-GRU-DRA-OAJ, de fecha 24 de octubre del 2023, es de opinión generar la resolución de rectificación correspondiente.

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con el Decreto Legislativo N° 997 "Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura" y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECTIFICAR EL ARTICULO PRIMERO de la Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA, quedando de la siguiente manera:

DICE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como deuda proveniente del ejercicio fiscal 2020, la suma de S/3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CON 00/100 soles) a favor de la Sra. Gissela Gertrudes Gutiérrez Carrasco propietaria del Salón de Eventos Gissela, tal como se detalla en el Informe N°0950-2023-GRU-DRAU-A/UASA, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	META	OFICINA	F.F	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR	DESCRIPCION
01	004	OA	RDR	2.6	2.6.32.12 MOBILIARIOS	RECONOCIMIENTO DE DEUDA, AÑO 2020, POR ADQUISICION DE CIEN (100) SILLAS.

DEBE DECIR

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como deuda proveniente del ejercicio fiscal 2020, la suma de S/3,700.00 (TRES MIL SETECIENTOS CON 00/100 soles) a favor de la Sra. Gissela Gertrudes Gutiérrez Carrasco propietaria del Salón de Eventos Gissela, tal como se detalla en el Informe N°0950-2023-GRU-DRAU-A/JASA, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

N°	META	OFICINA	F.F.	GENÉRICA DE GASTO	CLASIFICADOR		DESCRIPCIÓN
01	004	OA	RO	2.6	2.6.32.12	MOBILIARIOS	RECONOCIMIENTO DE DEUDA, AÑO 2020, POR ADQUISICION DE CIEN (100) SILLAS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar subsistente los demás extremos de la Resolución Directoral Regional N°315-2023-GRU-DRA.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, para conocimiento y fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Sra. GISELA GERTRUDES GUTIERREZ CARRASCO de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, WWW.DRAUCAYALI.GOB.PE.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO RAMIRO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL